



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-31-004-2014-00267-00**

DEMANDANTE: **CARLOS AUGUSTO CADAVID MARÍN**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN MARCOS – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ESAM E.P.S.**

1. ASUNTO

Vista la nota Secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

2.1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El apoderado del ejecutante presentó liquidación del crédito¹, ordenándose el traslado como manda el numeral 2 del artículo 446 del CGP, al ejecutado para que presentara las objeciones correspondientes, ante lo cual el ente ejecutado guardó silencio, por consiguiente este despacho, procederá por así ameritarse, a modificar la liquidación presentada de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del CGP., que determina que: *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."*

En efecto, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, la cual le arroja el valor de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$20.054.160), de

¹ Folios 60-61

los cuales CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) corresponde al capital y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$6.054.160), son los intereses.

Empero, realizada la operación por este despacho, con apoyo de la contadora asignada a los juzgados administrativos, encuentra que se hace necesario, modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, en vista que la liquidación acá realizada arroja un valor VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$28.279.423,99), donde DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.578.937,80), corresponde a capital indexado a 1 de octubre de 2017, y DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10.700.486,19), corresponde a intereses liquidados a 1 de octubre de 2017, estando este valor por encima del liquidado por la parte ejecutante, ya que los intereses no fueron calculados como lo establece el artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, es decir, calculando los intereses sobre el 12% anual e indexado con la variación porcentual del índice de precios al consumidor, de allí la diferencia.

2.2. LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Respecto a la liquidación de costas, el artículo 366 del Código General del Proceso, establece que: *"El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla"*, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicho artículo. Por lo anterior, el despacho modificará la liquidación presentada por la parte ejecutante conforme lo establece la norma, por así constatarse con la operación matemática utilizada

Mediante auto de seguir adelante la ejecución, proferido por esta dependencia judicial el 1 de junio de 2015, este despacho judicial condenó en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 pesos, posteriormente, se realizó por secretaria la liquidación de costas en la suma de \$1.416.500.00 pesos, dentro de las que se incluyen las agencias en derecho arriba enunciada y un valor de \$16.500 pesos, correspondiente a gastos procesales, por lo que este despacho impartirá aprobación a las liquidación de costas presentadas por la Secretaría.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la que quedará en la suma VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$28.279.423,99), donde DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.578.937,80), corresponde a capital indexado a 1 de octubre de 2017, y DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10.700.486,19), corresponde a intereses liquidados a 1 de octubre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría en el presente proceso por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.416.500.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**